

ANEXO A
Resolución AN 3617- Elec
de 5 de julio de 2010

**PLIEGO TARIFARIO
ELEKTRA NORESTE S.A.**

TARIFAS PARA CLIENTES REGULADOS

**VIGENTE DEL 1° DE JULIO DEL 2010 AL
30 DE JUNIO DE 2014**

1. INTRODUCCION

El Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y el Régimen de Suministro establece las reglas relativas a los procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, opciones, valores y, en general, a todos los aspectos que determinan las tarifas sujetas a regulación.

El pliego tarifario de las empresas prestadoras del servicio público de Distribución y Comercialización de Electricidad presenta la estructura de cargos que se aplica a todos los clientes que hacen uso del Sistema de Distribución de la empresa, el cual fue diseñado siguiendo las metodologías, fórmulas y valores establecidos en el Régimen Tarifario. El presente Pliego Tarifario fue aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante Resolución AN- 3617-Elec del 5 de julio del 2010.

Las tarifas reguladas de electricidad fueron elaboradas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 97 de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997 y conforme la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006, modificada por las Resoluciones AN No. 098-Elec de 23 de junio de 2006, AN No. 652-Elec de 13 de febrero de 2007, AN No. 2947-Elec de 16 de septiembre de 2009 y AN No. 3473-Elec de 7 de mayo de 2010, todas expedidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

2. VIGENCIA

Este Pliego Tarifario entrará en vigencia el 1° de julio de 2010 y expira el 30 de junio de 2014. Sin embargo, los cargos que se presentan aquí serán actualizados cada seis meses.

3. APLICACIÓN

a) AMBITO DE APLICACION

Las siguientes condiciones de aplicación regirán para las tarifas que **ELEKTRA NORESTE, S.A.**, concesionaria del servicio público de distribución, en adelante la Distribuidora, aplicará a sus clientes sujetos a regulación de precios.

Este Pliego Tarifario es de aplicación únicamente a:

- Todo concesionario de distribución y comercialización de energía eléctrica.
- Todo cliente que utilice las redes de distribución para uso final, es decir, todo cliente final en los términos de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.
- Todo distribuidor que utilice las redes de distribución de otro distribuidor para transportar el producto eléctrico.

Este pliego no se aplica a ningún generador, autogenerador o cogenerador conectado directamente a un distribuidor para la entrega de su producción, ya que dicho uso y metodología para establecer los cargos por uso de redes es reglamentado por el Régimen Tarifario del Servicio Público de Transmisión vigente.

En el **Apéndice A** de este Pliego Tarifario se detallan las Condiciones Generales que aplicarán a estas tarifas.

b) OPCIONES TARIFARIAS

Los clientes podrán elegir libremente cualesquiera de las tarifas que se describen más adelante, con las limitaciones establecidas en cada caso y dentro del nivel de tensión que les corresponda (Ver **Apéndice A**).

c) CLIENTES EN ALTA, MEDIA Y BAJA TENSION

Son clientes en alta tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea de 115 kilovoltios (115 kV).

Son clientes en media tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea inferior a 115 kilovoltios y superior a 600 voltios (600 V).

Son clientes en baja tensión aquellos que estén conectados a redes cuya tensión sea igual o inferior a 600 voltios.

d) RECARGO POR BAJO FACTOR DE POTENCIA

Se aplicará un recargo por bajo factor de potencia, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

a) Los clientes finales conectados a las redes de distribución, deberán mantener en sus puntos de interconexión con el fin de minimizar el transporte de potencia reactiva por dichas redes, un factor de potencia mayor o igual a 0.90 (-) en atraso.

b) El factor de potencia promedio mensual se calculará según los consumos de kVArh y kWh del

Período facturado mediante la siguiente fórmula:

$$\text{F.P.} = \text{Cos}[\text{Tan}^{-1}(\text{kVArh} / \text{kWh})]$$

Donde:

F.P. = Factor de potencia mensual.

kVArh = Energía reactiva del período.

kWh = Energía real del período.

c) Para determinar que un cliente final está en una condición de bajo factor de potencia, el cliente final debe tener una medición que resulte en un bajo factor de potencia por un período consecutivo de tres (3) meses.

d) Antes de aplicar una penalización por bajo factor de potencia, la empresa distribuidora deberá notificar mediante nota a los clientes finales que estén en esta condición para que tengan la oportunidad de corregirlo. Esta penalización sólo podrá facturarse a los clientes finales si se ha cumplido el plazo de tres meses después que la empresa distribuidora ha notificado mediante nota al cliente final sobre su situación con respecto al factor de potencia y si se mantiene dicha condición, a partir de la facturación de ese mes. Este recargo por bajo factor de potencia no podrá cobrarse retroactivamente y el mismo sólo se aplicará a aquellos clientes finales que tengan una tarifa que incluya un cargo por demanda.

e) A aquellos clientes finales que tengan un factor de potencia fuera de los límites, se le aplicará un recargo correspondiente a un 2% por cada 0.01 en que dicho factor de potencia baje de 0.90 (-) en atraso. Este recargo se aplica solamente al componente de la facturación correspondiente al consumo de energía en kWh correspondientes a comercialización y distribución y no se aplica a ningún otro componente de los cargos de la factura del cliente final.

e) DEFINICION DE LOS PERIODOS DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA

Se entiende por período de punta y fuera de punta del sistema lo siguiente:

- Período de Punta: entre las 9:01 y las 17:00 horas de lunes a viernes y
- Período Fuera de Punta: Las demás horas del día, es decir las comprendidas entre las 17:01 y las 09:00 y la totalidad de los días sábado, domingo y días de fiesta nacional.

f) APLICACION Y ACTUALIZACION DE LOS CARGOS DE LAS TARIFAS

Estas tarifas serán ajustadas cada seis meses basados en las fórmulas y metodología establecida en el Régimen Tarifario de Distribución y Comercialización, aprobado mediante las Resoluciones JD-5863 de 17 de febrero de 2006, modificada por las Resoluciones AN No. 098-Elec de 23 de junio de 2006, AN No. 652-Elec de 13 de febrero de 2007, AN No. 2947-Elec de 16 de septiembre de 2009 y AN-3473-Elec del 10 de mayo del 2010, que estarán vigentes de julio del 2010 a junio del 2014.

Las tarifas serán actualizadas por las siguientes variaciones de costos:

- Los cargos de Comercialización, Distribución y Alumbrado Público se ajustan en función del Índice de Precios del Consumidor (IPC).
- Los cargos de consumo de alumbrado público y pérdidas de distribución se ajustan en función de los costos de abastecimiento proyectados y por las diferencias entre los costos e ingresos de abastecimiento proyectados para el semestre p-2 y los costos e ingresos reales en ese semestre.
- Los cargos de generación se ajustan en función de los costos de generación proyectados para el próximo semestre y por las diferencias entre los costos e ingresos de generación proyectados para el semestre p-2 y los costos e ingresos reales en ese semestre.
- Los cargos de transmisión se ajustan en función de los costos de transmisión proyectados para el próximo semestre y por las diferencias entre los costos e ingresos de transmisión proyectados para el semestre p-2 y los costos e ingresos reales en ese semestre.
- Los cargos de pérdidas de transmisión se ajustan en función de los costos de las pérdidas transmisión proyectados para el próximo semestre y por las diferencias entre los costos e ingresos de pérdidas de transmisión proyectados para el semestre p-2 y los costos e ingresos reales en ese semestre.

g) SOLICITUDES DE SERVICIO MÁS ALLÁ DE 100 METROS DE LAS LÍNEAS EXISTENTES

Las solicitudes de servicio cuyo punto de suministro esté a más de cien (100) metros de las líneas existentes en la misma tensión en que solicita el suministro, tendrán que hacer un pago adicional al costo de conexión establecido en la tarifa para cubrir el costo de la instalación por los metros adicionales o más allá de cien (100) metros, de acuerdo a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Lineal incluida como **Apéndice B** de este Pliego. Esta Tabla será revisada anualmente de acuerdo al artículo 50 del Reglamento a la Ley 6 del 3 de febrero de 1997.

h) DEMANDA DE FACTURACIÓN

En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta o máxima, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída de cada mes.

TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN BAJA TENSIÓN

Los clientes con demanda mayor de 15 kW mensuales pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima BTD o la Tarifa por Bloque Horario BTH. Los clientes residenciales con demanda mayor a 15 kW también pueden escoger una tarifa BTS.

a) TARIFA BTS: TARIFA SIMPLE

Aplicación

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de la energía eléctrica de clientes cuya demanda máxima mensual sea 15 kilovatios (15 kW) o menor.

Resumen de Cargos de la Tarifa

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo fijo, por los primeros 10 kilovatios hora o menos	1.89	B./cliente/mes
Cargo por energía por los siguientes 490 kWh	0.18683	B/. kWh
Por los siguientes kWh	0.20790	B/. kWh

Composición de los cargos

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización		
• Cargo Fijo, por los primeros 10 kWh	1.89	B/. /cliente/mes
• Cargo por los siguientes kWh	0.01306	B/. /kWh
Distribución		
• Cargo por energía por los siguientes 490 kWh	0.03106	B/. /kWh
• Cargo de energía por los kWh adicionales	0.02996	B/. /kWh
Pérdida de Distribución		
• Cargo por energía por los siguientes 490 kWh	0.01745	B/. /kWh
• Cargo de energía por los kWh adicionales	0.01889	B/. /kWh
Alumbrado Público		
	0.00143	B/. /kWh
Transmisión		
• Cargo por energía por los siguientes 490 kWh	0.00203	B/. /kWh
• Cargo de energía por los kWh adicionales	0.00279	B/. /kWh
• Pérdidas de Energía en Transmisión por los siguientes 490 kWh	0.00125	B/. /kWh
• Pérdidas de Energía en Transmisión por los kWh adicionales	0.00125	B/. /kWh
Generación		
• Cargo por energía y demanda por los siguientes 490 kWh	0.11881	B/. /kWh
• Cargo de energía y demanda por los kWh adicionales	0.13878	B/. /kWh
• Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00174	B/. /kWh

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de B/.11.85, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC.

b) Tarifa BTD: Tarifa con Demanda Máxima**Aplicación**

Esta tarifa se aplica a cualquier uso de la energía eléctrica de los clientes con una demanda máxima mensual mayor de 15 kW, conectados en baja tensión.

Resumen de Cargos de la Tarifa

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	3.47	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	11.30	B/. /kW/mes
Cargo por Energía	0.16351	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización		
• Fijo	3.47	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00295	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda Máxima	6.63	B/. /kW/mes
• Cargo por Energía	0.01400	B/. /kWh
Pérdida de Distribución		
• Pérdidas Estándar de Demanda	1.82	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Energía	0.01377	B/. /kWh
Alumbrado Público	0.00137	B/. /kWh
Transmisión		
• Demanda Máxima	1.02	B/. /kW/mes
• Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00120	B/. /kWh
Generación		
• Demanda Máxima	1.83	B/. /kW/mes
• Cargo por Energía	0.12855	B/. /kWh
• Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00167	B/. /kWh

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de B/.88.00, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC.

c) Tarifa BTH: Tarifa por Bloque Horario

Aplicación

Se aplica a todos los clientes conectados en baja tensión con una demanda mensual mayor a 15kW que soliciten esta opción tarifaria. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Resumen de Cargos

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	3.47	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	22.21	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima fuera de Punta	4.09	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Punta	0.12985	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.12136	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización		
• Fijo	3.47	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00295	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda en Período de Punta	6.14	B/. /kW/mes
• Demanda Fuera de Punta	4.09	B/. /kW/mes
• Energía	0.01402	B/. /kWh
Pérdida de Distribución		
• Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.01495	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.01299	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Demanda	1.82	B/. /kW/mes
Alumbrado Público	0.00137	B/. /kWh
Transmisión		
• Demanda Máxima	1.02	B/. /kW/mes
• Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00120	B/. /kWh
Generación		
• Demanda Máxima	13.23	B/. /kW/mes
• Energía en Punta	0.09369	B/. /kWh
• Energía Fuera de Punta	0.08716	B/. /kWh
• Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00167	B/. /kWh

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de B/.88.00, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC.

TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN MEDIA TENSION

Los clientes conectados en voltajes mayores que 600V y menores que 115 kV pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima MTD o la Tarifa por Bloque Horario MTH.

a) Tarifa MTD: Tarifa Con Demanda Máxima

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV que la solicite.

Resumen de Cargos de la Tarifa

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	9.43	B/. /kW/mes
Cargo por Energía por las primeras 255 horas uso	0.13777	B/. /kWh
Cargo por Energía, por las siguientes horas uso	0.12253	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización		
• Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00287	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda Máxima	4.13	B/. /kW/mes
• Cargo por Energía	0.01017	B/. /kWh
Pérdida de Distribución		
• Pérdidas Estándar de Demanda	0.58	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Energía	0.00376	B/. /kWh
Alumbrado Público		
	0.00137	B/. /kWh
Transmisión		
• Demanda Máxima	1.11	B/. /kW/mes
• Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00114	B/. /kWh
Generación		
• Demanda Máxima	3.61	B/. /kW/mes
• Cargo por Energía por las primeras 255 horas uso	0.11688	B/. /kWh
• Cargo por Energía por las siguientes horas uso en exceso	0.10164	B/. /kWh
• Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00158	B/. /kWh

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de B/.130.00, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC.

b) Tarifa MTH: Tarifa por Bloque Horario

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje mayor que 600V y menor que 115 kV que la solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Resumen de Cargos de la Tarifa

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	20.60	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima fuera de Punta	3.80	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Punta	0.10039	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.09339	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización		
• Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00287	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda en Período de Punta	4.45	B/. /kW/mes
• Demanda Fuera de Punta	3.80	B/. /kW/mes
• Energía	0.0000	B/. /kWh
Pérdidas de Distribución		
• Pérdidas Estándar de Demanda	0.58	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.00431	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.00352	B/. /kWh
Alumbrado Público		
	0.00137	B/. /kWh
Transmisión		
• Demanda Máxima	1.11	B/. /kW/mes
• Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00114	B/. /kWh
Generación		
• Demanda Máxima	14.46	B/. /kW/mes
• Energía en Punta	0.08912	B/. /kWh
• Energía Fuera de Punta	0.08291	B/. /kWh
• Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00158	B/. /kWh

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de B/.130.00, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC.

TARIFAS PARA CLIENTES CONECTADOS EN ALTA TENSION

Los clientes conectados en voltajes de 115 kV pueden escoger entre la Tarifa con Demanda Máxima ATD o la Tarifa por Bloque Horario ATH.

a) Tarifa ATD: Tarifa con Demanda Máxima

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 kV que solicite esta opción.

Resumen de Cargos de la Tarifa

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima	10.15	B/. /kW/mes
Cargo por Energía por las primeras 255 horas uso	0.12167	B/. /kWh
Cargo por Energía, por las siguientes horas uso	0.10667	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización		
• Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00044	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda Máxima	1.86	B/. /kW/mes
Pérdidas de Distribución		
• Pérdidas Estándar de Demanda	0.41	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Energía	0.00199	B/. /kWh
Alumbrado Público	0.00137	B/. /kWh
Transmisión		
• Demanda Máxima	1.26	B/. /kW/mes
• Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00123	B/. /kWh
Generación		
• Demanda Máxima	6.62	B/. /kW/mes
• Cargo por Energía por las primeras 255 horas uso	0.11493	B/. /kWh
• Cargo por Energía por las siguientes horas uso	0.09993	B/. /kWh
• Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00171	B/. /kWh

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de B/.130.00, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC.

b) Tarifa ATH: Tarifa por Bloque Horario

Aplicación

Esta tarifa es aplicable a todo cliente conectado en voltaje de 115 KV que la solicite. Esta tarifa considera precios diferenciados para los suministros de electricidad según si los suministros se efectúan en período de punta del sistema eléctrico o en período fuera de punta.

Resumen de Cargos de la Tarifa

La tarifa comprende los siguientes cargos, que se aplicarán en la factura mensual del cliente:

Cargo Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período de Punta	19.63	B/. /kW/mes
Cargo por Demanda Máxima en Período Fuera de Punta	0.40	B/. /kW/mes
Cargo por Energía en Punta	0.10309	B/. /kWh
Cargo por Energía Fuera de Punta	0.09587	B/. /kWh

Composición de los Cargos

Estos cargos responden a la siguiente composición de costos:

Comercialización		
• Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00044	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda Máxima en Punta	1.40	B/. /kW/mes
• Demanda Máxima Fuera de Punta	0.40	B/. /kW/mes
Pérdidas de Distribución		
• Pérdidas Estándar Demanda Máxima en Punta	0.41	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.00231	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.00179	B/. /kWh
Alumbrado Público	0.00137	B/. /kWh
Transmisión		
• Demanda Máxima	1.26	B/. /kW/mes
• Pérdidas de Energía en Transmisión	0.00123	B/. /kWh
Generación		
• Demanda Máxima	16.56	B/. /kW/mes
• Cargo de Energía en Punta	0.09603	B/. /kWh
• Cargo de Energía Fuera de Punta	0.08933	B/. /kWh
• Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00171	B/. /kWh

Cargo por Conexión

La Empresa de Distribución cobrará a los clientes de esta tarifa, al momento de solicitar el servicio eléctrico, un cargo por conexión de B/.130.00, el cual será ajustado cada seis meses con el IPC.

PLIEGO TARIFARIO DE ELEKTRA NORESTE S.A.

TARIFAS POR EL USO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN VIGENTES DEL 1°-07-2010 AL 30-06-2014

I. BAJA TENSIÓN

Aplicación

A todo cliente que use el servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje igual o menor de 600 voltios.

a) Tarifa BTD: Tarifa con Demanda Máxima

Comercialización		
• Fijo	3.47	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00295	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda Máxima	6.63	B/. /kW/mes
• Cargo por Energía	0.01400	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Demanda	1.82	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Energía	0.01377	B/. /kWh
Alumbrado Público		
	0.00137	B/. /kWh
Cargo de Transmisión		
	1.02	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público		
	0.00167	B/. /kWh
Cargo por demanda de generación		
	11.80	B/. /kW/mes

b) Tarifa BTH: Tarifa por Bloque Horario

Comercialización		
• Fijo	3.47	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00295	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda en Período de Punta	6.14	B/. /kW/mes
• Demanda Fuera de Punta	4.09	B/. /kW/mes
• Energía	0.01402	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.01495	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.01299	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Demanda	1.82	B/. /kW/mes
Alumbrado Público		
	0.00137	B/. /kWh
Cargo por Transmisión		
	1.02	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público		
	0.00167	B/. /kWh
Cargo por demanda de generación		
	11.80	B/. /kW/mes

II. MEDIA TENSION

A todo cliente que use el servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltajes menores de 115 kV y mayores de 600 voltios.

a) Tarifa MTD: Tarifa con Demanda Máxima

Comercialización		
• Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00287	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda Máxima	4.13	B/. /kW/mes
• Cargo por Energía	0.01017	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Demanda	0.58	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Energía	0.00376	B/. /kWh
Alumbrado Público	0.00137	B/. /kWh
Cargo de Transmisión	1.11	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00158	B/. /kWh
Cargo por demanda de generación	11.80	B/. /kW/mes

b) Tarifa MTH: Tarifa por Bloque Horario

Comercialización		
• Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00287	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda en Período de Punta	4.45	B/. /kW/mes
• Demanda Fuera de Punta	3.80	B/. /kW/mes
• Energía	0.0000	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Demanda	0.58	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.00431	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.00352	B/. /kWh
Alumbrado Público	0.00137	B/. /kWh
Cargo de Transmisión	1.11	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00158	B/. /kWh
Cargo por demanda de generación	11.80	B/. /kW/mes

III. ALTA TENSION

A todo cliente que use el servicio de transporte de energía y potencia por las instalaciones con voltaje de 115kV.

a) Tarifa ATD: Tarifa con Demanda Máxima

Comercialización		
• Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00044	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda Máxima	1.86	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Demanda	0.41	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Energía	0.00199	B/. /kWh
Alumbrado Público	0.00137	B/. /kWh
Cargo de Transmisión	1.26	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00171	B/. /kWh
Cargo por demanda de generación	11.80	B/. /kW/mes

b) Tarifa ATH: Tarifa por Bloque Horario

Comercialización		
• Fijo	6.21	B/. /cliente/mes
• Cargo por Energía	0.00044	B/. /kWh
Distribución		
• Demanda Máxima en Punta	1.40	B/. /kW/mes
• Demanda Máxima Fuera de Punta	0.40	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar Demanda Máxima en Punta	0.41	B/. /kW/mes
• Pérdidas Estándar de Energía en Punta	0.00231	B/. /kWh
• Pérdidas Estándar de Energía Fuera de Punta	0.00179	B/. /kWh
Alumbrado Público	0.00137	B/. /kWh
Cargo de Transmisión	1.26	B/. /kW/mes
Cargo de abastecimiento de alumbrado público	0.00171	B/. /kWh
Cargo por demanda de generación	11.80	B/. /kW/mes

APENDICE A

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1.1 OPCIONES TARIFARIAS

Las empresas distribuidoras definirán las condiciones de medición de acuerdo a las limitaciones de aplicación contenidas en las tarifas. La distribuidora no podrá aplicar unilateralmente cambios de condiciones de medición que no se correspondan con el criterio a continuación:

- La empresa distribuidora podrá realizar las mediciones y verificaciones que considere necesarias para comprobar que las características reales de consumo del cliente son consistentes con la tarifa, con excepción de los clientes residenciales. Si éste no fuese el caso, la distribuidora tiene la obligación de notificárselo con un mes de anticipación a su aplicación e indicarle las opciones que tiene, incluyendo la tarifa que se le aplicaría si no hubiera una elección por parte del cliente, además del cargo por conexión correspondiente.
- La empresa distribuidora deberá probar fehacientemente que el cliente se encuentra en condiciones de reclasificación tarifaria. Para tal objetivo deberá monitorear el consumo mensual del cliente en un periodo de doce (12) meses, y demostrar que en los últimos doce meses en más de cuatro oportunidades consecutivas o esporádicas en ese periodo de tiempo, el cliente evidenció un consumo característico de otra tarifa. Cuando se cumpla esta condición, lo cual podrá ocurrir antes de cumplido el año, la empresa distribuidora lo cambiará a la tarifa que corresponda. En ningún caso la empresa distribuidora podrá solicitar que se pague retroactivamente las diferencias en facturación que hubiesen existido entre las opciones tarifarias.

1.2 CAMBIOS EN LA OPCIÓN TARIFARIA

En los casos de cambios de tarifa que no coincidan con el ciclo de facturación, la factura será calculada con la aplicación de la tarifa que corresponda al mes calendario de facturación.

Si el cliente decide cambiar su opción tarifaria más de una vez en doce (12) meses después de haber hecho su elección, se aplicará un recargo de cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la conexión correspondiente a la opción que haya escogido, como compensación por los costos de la transacción.

1.3 CONTRATO DE SUMINISTRO

El suministro de energía eléctrica a clientes finales se deberá realizar de acuerdo con el respectivo contrato de suministro.

1.4 PUNTO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

El punto de interconexión o de conexión entre las instalaciones de la empresa distribuidora y el cliente, o punto de servicio o de entrega, estará determinado por la ubicación del equipo de medición en edificaciones con un (1) sólo medidor. El punto de conexión en edificaciones con dos (2) o más medidores será el lado de suministro del interruptor principal de la edificación.

El punto de conexión delimita el punto frontera entre las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad de la empresa distribuidora, y las instalaciones eléctricas de propiedad y responsabilidad del cliente. Este punto de conexión deberá quedar definido en el contrato de suministro.

1.5 FACTURACIÓN

- **Facturación de Cargos Fijos**

El cargo fijo de comercialización es un monto fijo por mes y es independiente del consumo del cliente. Se aplicará incluso si no hay consumo de energía.

- **Facturación de Energía**

Cuando a un cliente se le aplica una tarifa con cargos por energía se aplicará multiplicando el consumo medido del cliente en kilovatios – hora por su precio unitario. Estos cargos se aplicarán de acuerdo a lo establecido y aprobado en los pliegos tarifarios.

En caso de que la distribuidora haya estimado el consumo del mes, deberá indicarlo en la factura al cliente. Solo se admitirán, la cantidad de facturas estimadas establecidas en la norma de calidad comercial aprobada por la Autoridad. De no haber lectura del medidor del cliente por más de seis (6) meses, la empresa cuando realice la lectura en caso de que haya estimado de más deberá devolver la diferencia al cliente en la siguiente facturación y en caso de que haya estimado de menos no podrá recuperar la diferencia entre la lectura estimada y la real.

Para realizar las estimaciones y ajustes posteriores, la empresa distribuidora deberá seguir el siguiente procedimiento:

- La estimación del consumo deberá estar basado en el promedio de los últimos tres meses facturados con lecturas reales.
- La lectura estimada para ese mes será considerada para la facturación con una indicación de que fue estimada y ésta se tomará en consideración para el histórico de consumos.
- Cuando se haga la lectura real la empresa distribuidora deberá utilizar la lectura estimada anterior para determinar el consumo del mes corriente.
- Con esta lectura y la tarifa vigente facturará el mes corriente.

La empresa distribuidora deberá realizar una investigación en aquellos casos de lecturas del medidor que resultan con consumos superiores al 100% del consumo promedio de los últimos seis (6) meses del cliente, a efectos de corregirlo si la conclusión de la investigación así lo amerita.

- **Facturación de Energía en las primeras 255 horas uso, para clientes MTD, y ATD:**

En el cargo de energía para generación se divide la energía utilizada durante las 720 horas del mes (24 horas x 30 días) en la energía consumida en un período de 255 horas, y la energía utilizada en el resto de las horas del mes.

Energía primeras 255 horas uso = Demanda Leída (KW) x 255 horas

Esta energía se multiplica por el precio unitario de energía para las primeras 255 horas uso.

- **Facturación de Energía en las siguientes horas uso, para clientes MTD, y ATD:**

Energía por las siguientes horas uso = Energía total del mes – Energía primeras 255 horas uso

Esta energía se multiplica por el precio unitario de energía en las siguientes horas uso.

- **Facturación de Energía en Período de Punta**

Se aplica multiplicando los kilovatios - hora de consumo de energía en el período de punta por su precio unitario.

- **Facturación de Energía en Período Fuera de Punta**

Se aplica multiplicando los kilovatios - hora de consumo de energía en el período fuera de punta por su precio unitario.

- **Facturación de Demanda**

De acuerdo al Régimen Tarifario se podrán establecer tarifas con cargos por demanda a clientes con demandas mayores a quince (15) kW. A los clientes residenciales no se les aplicará tarifas con cargos por demanda, salvo que los mismos opten por una a su conveniencia. Se consideran clientes residenciales aquellos que usan la energía eléctrica para su vivienda exclusivamente.

- **Demanda de Facturación**

En las categorías que registran demanda, ya sea en horas de punta o fuera de punta o máxima, la demanda utilizada para facturar será la demanda máxima leída mensual.

Se entenderá por demanda máxima de un mes, el más alto valor de las demandas integradas en periodos consecutivos de quince (15) minutos. (En dicho periodo de quince (15) minutos la demanda integrada es el valor promedio de la potencia calculada durante ese periodo de tiempo).

1.6 PROPIEDAD DEL EQUIPO DE TRANSFORMACIÓN DE AT-MT/BT

Los clientes de media y alta tensión proveerán y mantendrán por su cuenta toda la estructura y equipo de transformación para convertir el voltaje del suministro de la distribuidora al voltaje requerido por el cliente. Igualmente deberán cumplir con las normas técnicas vigentes para conectar clientes de alta o media tensión a sus redes eléctricas.

1.7 FACTURACIÓN DE CONSUMOS EN FRAUDE

Cuando el cliente haga uso de la energía eléctrica mediante fraude debidamente comprobado conforme a la reglamentación de la ASEP, la empresa distribuidora podrá cobrar al cliente una estimación de la facturación, por todo el periodo comprobado. En el caso de que no se pueda comprobar el periodo de tiempo en el que el cliente adquirió la energía eléctrica en forma fraudulenta, la empresa distribuidora podrá cobrar al cliente una estimación de la facturación sobre un periodo de hasta seis (6) meses.

En cualquiera de los dos casos, a la estimación del consumo dejado de cobrar se le aplicará la tarifa vigente en dicho periodo más un recargo de hasta el diez por ciento (10%) sobre la factura

de estos consumos. Este recargo es para cubrir todos los gastos asociados al fraude. La empresa distribuidora no podrá cobrar ningún cargo adicional que no esté aprobado por la ASEP.

1.8 ERRORES DE MEDICIÓN

Los errores de medición, lectura y/o inconsistencias de facturación pueden ser reclamados por el cliente ante la empresa distribuidora en un periodo no mayor de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de emisión de su factura.

Los clientes que se encuentren al día en el pago del servicio de electricidad conforme a la reglamentación vigente y que presenten reclamos por inconsistencia de facturación o alto consumo podrán abstenerse del pago de la porción en reclamo hasta tanto la ASEP lo resuelva.

Las empresas distribuidoras dispondrán de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo para resolverlo. Vencido este plazo sin que la empresa distribuidora resuelva el reclamo, se entenderá a favor del cliente.

La empresa distribuidora deberá notificar al cliente y dejar constancia de la fecha en que se le notificó la respuesta al reclamo. Una vez notificado, si el cliente no se encuentra satisfecho con la respuesta obtenida de su reclamo ante la empresa distribuidora, cuenta con treinta (30) días calendario para presentar su reclamo ante la Autoridad, conservando el cliente el derecho de abstenerse de pagar el monto en disputa hasta tanto la ASEP emita su decisión.

En ningún caso se podrá cobrar intereses por mora de la porción dejada de pagar por reclamo. El tiempo que dure la empresa distribuidora y la ASEP en resolver el reclamo, tampoco será computado para efectos de justificar la suspensión del servicio por causa de mora.

En caso de que la medición haya registrado menos energía y/o potencia de la consumida por el cliente por fallas propias del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente o por fallas administrativas de la empresa distribuidora, no podrá cobrar la diferencia retroactivamente.

En los casos en que se determine que se facturó mayor energía y/o potencia de la consumida por el cliente, por fallas de lectura, fallas del conjunto de elementos de medición no imputables al cliente, fallas administrativas de la empresa distribuidora, u otras causas no imputables al cliente, ésta deberá notificar al cliente de esta situación y devolver en efectivo la suma que corresponda, salvo otra disposición del cliente. En el caso de que el cliente aún no haya pagado dicho consumo se le acreditará en la siguiente facturación.

1.9 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

La empresa distribuidora podrá solicitar a los clientes que se conecten por primera vez a partir de la vigencia del presente reglamento, un depósito que no podrá superar el valor de un (1) mes de consumo estimado, en ausencia de referencia de crédito o certificación de Buen Historial de Pago.

El mismo se calculará tomando en cuenta el estimado de consumo por los cargos vigentes de tarifa básica.

La empresa distribuidora estimará este consumo basado en un registro histórico del cliente si este ha sido cliente de una distribuidora anteriormente. En el caso de que sea cliente por primera vez o no haya un registro histórico del consumo mensual del cliente, la estimación del consumo se establecerá basada en una entrevista o encuesta sobre los aparatos eléctricos que utilizará en el lugar donde se establecerá dicha cuenta.

La empresa distribuidora deberá ajustar el exceso o déficit en el monto del depósito solicitado en función del promedio del costo de las tres (3) primeras facturas emitidas al cliente que tengan el mes completo facturado a partir de su conexión.

Si resultaran saldos a favor del cliente, luego del ajuste, la suma deberá ser reembolsada dentro de los treinta (30) días siguientes. En los casos en que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.

Para los clientes que aún mantienen depósitos con la empresa, anualmente la empresa distribuidora verificará el consumo promedio del cliente basado en las facturaciones de la tarifa básica de los últimos seis meses y en el caso de que el monto del depósito supere el valor promediado del consumo, la empresa ajustará el depósito y deberá reembolsar al cliente la diferencia dentro de los treinta días siguientes, y en los casos que se requiera aumentar el depósito, la empresa incluirá la diferencia en la facturación mensual siguiente.

La empresa distribuidora deberá reembolsar en efectivo, salvo otra disposición del cliente, el depósito de garantía cuando éste haya establecido un buen historial de pago con la empresa distribuidora, conforme a la definición contenida en este reglamento.

El reembolso deberá hacerse en un pago único y por la totalidad del depósito incluyendo los intereses correspondientes.

En caso de que las empresas distribuidoras mantengan depósitos de clientes con buen historial de pago consignados a través de contratos con el IRHE deberán ser devueltos en su totalidad a más tardar el 30 de junio de 2014.

Se considera que un cliente estableció un buen historial de pago cuando no se excedió de la fecha de vencimiento en el pago de su factura más de tres (3) veces en un periodo de doce (12) meses consecutivos y nunca en el mismo periodo se le suspendió el servicio por falta de pago.

A solicitud del cliente, la empresa distribuidora deberá expedir sin costo, una certificación al cliente que haya mantenido un buen historial de pago, para que le sirva como referencia de crédito para nuevas solicitudes de servicio eléctrico.

Mientras la empresa distribuidora mantenga el depósito, deberá pagar semestralmente a los clientes que lo tengan, los intereses por el tiempo transcurrido calculados con la tasa de interés anual promedio de los seis meses anteriores sobre depósitos a plazo fijo en el país de la banca local y extranjera. La tasa a aplicar será el promedio de las tasa del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del 1º de enero al 30 de junio y del 1º de julio al 31 de diciembre. La empresa distribuidora deberá presentar el cálculo de la tasa a la ASEP cuyo resultado será publicado en la página WEB de la ASEP.

Las devoluciones de depósitos, ya sean las que pudiese surgir producto de la adecuación del monto del depósito o cuando se compruebe que el cliente ha establecido un buen historial de pago, deberán ser reembolsadas en efectivo o acreditadas a su factura, si así lo dispone el cliente.

La empresa deberá notificarle de esta situación al cliente e indicarle que cuenta con treinta (30) días calendarios para informar si la devolución del depósito debe hacerse en efectivo o acreditarse a su cuenta. Vencidos los treinta (30) días sin que el cliente manifieste su opción, la empresa lo acreditará a favor del cliente en la siguiente facturación. La empresa distribuidora

deberá establecer un plazo, el cual no puede exceder de treinta (30) días, para entregar en efectivo las sumas correspondientes a la devolución de los depósitos de garantía. Para las devoluciones en efectivo será necesario presentar solamente la cédula y/o la certificación de la representación legal de la sociedad. Las devoluciones de depósito que resulten de una terminación de contrato o cierre de cuenta deberán reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

No se le exigirá depósito de garantía a aquellos clientes con buena referencia de crédito o buen historial de pago, conforme se define en este reglamento, que soliciten el suministro de energía eléctrica para otro inmueble o instalación.

La empresa distribuidora podrá solicitar un depósito de garantía nuevamente en el caso de que un cliente pierda o cambie su calidad de buen historial de pago en el transcurso de la relación comercial con la distribuidora. Para estos efectos la empresa distribuidora podrá incluir este depósito dentro de su facturación. Este depósito deberá ser devuelto al cliente una vez adquiera la calidad de buen historial de pago en los mismos términos indicados anteriormente, pero el término de un (1) año comenzará a contarse desde la fecha en que consignó el depósito.

La empresa distribuidora puede ejecutar el depósito de garantía y los intereses correspondientes, cuando rescinda un contrato de suministro y quede un saldo pendiente. Si del depósito de garantía queda un saldo a favor del cliente, éste deberá reembolsarse en efectivo, salvo otra disposición del cliente.

1.10 CARGOS POR RECONEXIÓN

En aquellos casos en que el suministro de energía eléctrica sea suspendido por mora o fraude comprobado conforme al procedimiento establecido por la ASEP, la Empresa Distribuidora cobrará un cargo por reconexión según la tarifa:

Tipo de Tarifa	Cargo por Reconexión B/.
Tarifa Simple BTS	Hasta 11.85
Tarifas BTD y BTH	Hasta 88.00
Tarifas MTD, MTH, ATD y ATH	Hasta 130.00

Las empresas distribuidoras facturarán el cargo por reconexión, únicamente cuando efectivamente hayan suspendido el servicio.

En el caso de mora, los cargos por reconexión sólo podrán ser facturados cuando el cliente no haya pagado dentro de los sesenta (60) días de la fecha de emisión de la factura y efectivamente se haya suspendido el servicio y se haga la reconexión del servicio.

1.11 CARGOS POR MOROSIDAD

La empresa distribuidora podrá cobrar intereses por saldos en mora pasados treinta (30) días o más de la fecha de emisión de la factura, sin que ésta haya sido pagada. Estos intereses serán calculados, solamente con base en los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la factura hasta la fecha en que se realizó el pago, a una tasa de interés anual promedio de seis (6) meses anteriores sobre préstamos comerciales de la banca local y extranjera a un (1) año en el país. La tasa a aplicar será el promedio de las tasas del semestre inmediatamente anterior que esté disponible, sobre la base de información oficial suministrada por la Superintendencia de

Bancos de Panamá. Los semestres quedan definidos del primero de enero al treinta (30) de junio y del primero de julio al treinta y uno (31) de diciembre.

1.12 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O RECLAMOS

Todos los conflictos que se susciten entre la empresa distribuidora y los clientes con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes condiciones de aplicación del RDC y que no se haya llegado a una resolución satisfactoria, serán resueltos por la ASEP, de acuerdo a la normativa vigente.

1.13 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.37 DEL 2001

Los panameños o extranjeros residentes en el territorio nacional que tengan cincuenta y cinco años o más, si son mujeres; o sesenta años o más, si son varones; y todos los jubilados y pensionados por cualquier género tienen derecho a un descuento de 25% sobre los primeros seiscientos kilovatios-hora (600 kWh) de consumo. El consumo superior a 600 kilovatios-hora será facturado sin descuento.

1.14 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.9 DE 1988

Las sedes provinciales de los partidos políticos debidamente constituidos recibirán un descuento en su factura de 50%, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

1.15 BENEFICIARIOS DEL DESCUENTO OTORGADO POR LA LEY No.2 DE 1986

Los clientes agropecuarios tienen derecho a un descuento de 5% en su factura de electricidad. Para que el descuento le sea aplicado, el cliente deberá presentar un certificado del Ministerio de Desarrollo Agropecuario que indique que la actividad que desarrolla el cliente es agropecuaria. Este descuento no aplica a actividades agroindustriales.